



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 002 C.M. 2018-00543

Atendiendo la solicitud de fecha 11 de mayo de 2023, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

23/05/2023. Por anotación en estado No. 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118c46cbf2d2fe30588d0920633284a55edcf8ae96f16440e4a26caf18fe4819**

Documento generado en 19/05/2023 09:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 03 C.M. 2019-00336

En punto del escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, se requiere a la Secretaria de Ejecución para que de forma inmediata de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de enero de 2022. OFICIESE.

Proceda la secretaría de conformidad.

Cúmplase,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e855c5b18f6a45c8cdf19bce524735f69d9844d300683106cffb51403489f57b**

Documento generado en 19/05/2023 10:16:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 08 P.C.C.M. 2019-01514

En atención a la petición que antecede, proveniente de la parte actora, se ordena REQUERIR a los pagadores de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y SUPERNUMERARIOS S.A.S., para que informe las razones por las cuales se ha sustraído de dar cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficios OOECM-0822DT-7201 y OOECM-0822DT-7202 ambos del 30 de agosto de 2022, remitidos electrónicamente el 19 septiembre de 2022, relacionado con la retención del salario de los aquí demandados. Líbrese oficio anexando copia del oficio ante citado con la constancia de radicación.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 23/05/2023. Por anotación en estado N° 086_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56422bb31039b38a3d7e85fc89cc6c6590811ee29a7e1806c09ebdc200e38fe**
Documento generado en 19/05/2023 09:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 09 C.M 2015-1111

En punto de la solicitud que antecede, hecha por el apoderado de la parte demandante, por Secretaría ofíciase a EPS SANITAS para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial los datos de identificación del empleador que reporta la seguridad social de la señora Sandra Patricia Ricardo Guzmán. Ofíciase

Una vez elaborado los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el mismo al funcionario respectivo para lo de su cargo. Déjense las constancias correspondientes dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-05-2023 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd2437af66f84552ada0cb1f78bcc89ae610bf35b20580d4d29bf2150eccb34**

Documento generado en 19/05/2023 10:16:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 11 C.M. 2019-01024

Acorde con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que el folio de matrícula inmobiliaria es el documento que refleja la situación jurídica de los bienes raíces, y en cabeza de qué personas radica el derecho de dominio, se REQUIERE al memorialista para que allegue los correspondientes certificados de tradición de los dos (2) lotes aquí embargados y secuestrados, debidamente actualizados a la fecha, y donde se encuentre debidamente inscritos cada uno de los actos jurídicos que se han realizado sobre dichos predios, concretamente el aludido en el escrito que se resuelve, (trabajo de partición) pues debe tenerse en cuenta que acorde con lo previsto en los artículos 4°, 8°, 46 v 50 de la Ley 1579 de 2012, en el folio de matrícula deben estar inscritos todos los actos sujetos a registro que se haya celebrados o autorizado sobre el inmueble.

Para el caso en concreto, tal como se advirtiera en auto anterior, en las anotaciones 11 y 8 de cada uno de esos folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a cada uno de los lotes cautelados, la ejecutada Flor María González Mayorga figura como titular del 100% del derecho de dominio, circunstancia que se puede igualmente corroborar en el certificado de avalúo catastral allegado al expediente, situación jurídica que de acuerdo con lo manifestado por el señor abogado, no corresponde a la realidad.

Así las cosas, para efectos de proseguir con el trámite atinente a la fijación de fecha para la subasta, se requiere que dentro del expediente este plenamente acreditada la verdadera situación jurídica de cada uno de los predios, y ello solo se evidencia del folio de matrícula inmobiliaria, es decir, cuando en dicho documento público aparezca inscrito claramente, de cuál derecho de cuota es titular la aquí demandada.

Más, si se revisa la escritura pública aludida por el memorialista, allí contrario sensu de lo afirmado, se colige con facilidad que la venta allí aludida recayó sobre dos (2) lotes de terrenos debidamente individualizados, distinguido cada uno con su folio de matrícula inmobiliaria.

Consecuente con lo anterior, el apoderado de la parte demandante deberá proceder conforme a lo atrás consignado, allegando los folios de matrícula inmobiliaria de cada lote cautelado, donde se refleje claramente o se encuentre inscrito el derecho de cuota del cual se afirma es titular la aquí demandada, observando igualmente lo exigido en auto anterior.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/05/2023. Por anotación en estado N° _086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca87d86d93f1a311a9cf901adb5aa8c276e6f635e5fe5e5be596586a1e68e17**

Documento generado en 19/05/2023 10:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 012 C.M. 2014-00734

En atención a la solicitud de fecha de 26 de abril de 2023, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder presenta el abogado **JAVIER ANDRÉS ALFONSO MARTÍNEZ**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, la cual solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Por otra parte, acorde con el poder allegado, se reconoce personería al abogado **SEBASTIAN TORRES ROZO**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

En punto de la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en proveídos de fecha 07 de diciembre de 2021, 23 de marzo, 23 de agosto, 02 de septiembre, 19 de diciembre de 2022, y 14 de abril de 2023, respectivamente a través de los cuales se han resuelto peticiones similares a la ahora implorada.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 23/05/2023. Por anotación en estado N° _086 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e34458407552550943944e734b197638c88dacdf07bd80eb1925ab5717d613b**

Documento generado en 19/05/2023 09:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 12 P.C.C.M. 2018-00462

Atendiendo la solicitud allegada, previamente a resolver lo que en derecho corresponda a lo referente a la cesión de derechos de crédito, se requiere al petente para que aporte los certificados de existencia y representación legal de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT y BANCO DE BOGOTA S.A., donde figuren como representantes legales o apoderados los suscriptores del contrato de cesión de crédito, con facultad expresa para celebrar este tipo de contratos.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/05/2023. Por anotación en estado N° 086_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae014965cad26efd2e5d471451f5bd3a60dc7df8e101611884867ecb0bce99e**

Documento generado en 19/05/2023 09:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 13 C.M. 2015-01281

El escrito de terminación allegado por la apoderada de la parte demandada de fecha 16 de mayo de 2023, junto con la copia de las consignaciones, agréguese a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie sobre lo allí manifestado.

De otra parte, se observa que la parte ejecutada aporta **liquidación del crédito** con la solicitud de terminación (art. 461 C.G.P.), se hace necesario **requerir a la oficina de apoyo** a fin de que proceda a impartirle el trámite que en derecho corresponde, de conformidad con los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P. concordante con el Art 110 ibidem.

Por último, previo a resolver lo pertinente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada el pasado 16 de mayo último por el apoderado de la actora, se **requiere** a la libelista a fin de que allegue poder con facultad expresa para recibir (art. 461 C.G.P.), o en su defecto coadyube la petición con el representante legal de la copropiedad demandante.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

23/05/2023 Por anotación en estado No.086 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce6ba2c03ebf4cb7e4ea5633fab8941e012f90a5adebd9797f98841ef1b44b1**

Documento generado en 19/05/2023 10:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 013 C.M 2019-01235

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, y por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por el valor de **\$ 49.625.951.53**, hasta el 11 de noviembre de 2022.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/05/2023. Por anotación en estado N° _086_ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabab3e884db58f7e51e208cebef485a137732b550964922eb11db63cff2999b**

Documento generado en 19/05/2023 09:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 15 C.M 2015-986

Vista la petición que antecede, REQUIÉRASE a la Secretaria de Ejecución para que actualice los oficio N°s. 1897 y 1898 de fecha 27 de julio de 2015 visto a folios 11 y 12 del cuaderno de medidas cautelares, advirtiendo que deberá tenerse en cuenta en límite de inembargabilidad previsto por la ley. ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-05-2023 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 507950f7c6951c2ca72322dac536ffbeecf98e21576d97c73211e04a0fc9f00b
Documento generado en 19/05/2023 09:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 015 P.C.C.M. 2019-001208

En atención a la solicitud allegada por las partes, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P., el Juzgado **DECRETA LA SUSPENSIÓN** del proceso por el término de seis (6) meses, contados a partir de la presentación de esta solicitud.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/05/2023. Por anotación en estado N° _086_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9355a339cceed3e73481a9811e5c741bb03d8bfc46d4e0b84d3573c0e487aab5**

Documento generado en 19/05/2023 09:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 19 MAY 2023 de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 16 C.M 2014-490

Vista la solicitud que antecede, una vez revisado el expediente, el despacho observa que dentro del proceso no se encuentra la solicitud completa remitida en 12 de diciembre de 2022, así las cosas, se requiere a la secretaria para que realice una búsqueda exhaustiva del memorial remitido a efectos de que el despacho resuelva lo correspondiente, con el fin de impartir el trámite correspondiente.

Una vez realizado lo anterior, ingrésese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 MAY 2023 de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 017 C.M 2015-321

Atendiendo la petición que antecede el Juzgado dispone:

1. Atendiendo el memorial que antecede, el libelista estese a lo resuelto en auto de fecha 30 de marzo de 2023, el cual se encuentra plenamente ejecutoriado.
2. Visto el plenario, REQUIÉRASE a la secretaria para que de cumplimiento al numeral segundo del auto en mención, visto a folio 81 del cuaderno principal.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

19 MAY 2023 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 086 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. **19 MAY 2023** de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M. 2004-764

Atendiendo a la petición que antecede, el libelista estese a lo resuelto en auto de fecha 15 de diciembre de 2022. Donde se termina el presente proceso por desistimiento Tácito. Auto que se encuentra plenamente ejecutoriado.

Se requiere a la secretaria a fin de que cumpla lo ordenado en el numeral 2 de la providencia atrás citada. *Oficere.*

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

19 MAY 2023 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 86 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 18C.M. 2007-126

Atendiendo a la petición que antecede, el libelista estese a lo resuelto en auto de fecha 16 de enero de 2023, toda vez que no es parte dentro del presente proceso, en virtud de la cesión que fuera aceptada en auto que obra a folio 32 del expediente.

.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 23-05-2023 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02eef5ed9c153bbe9b208df600ad5e64dee2e01007bf1b8b244e4e697d5713ca**

Documento generado en 19/05/2023 10:16:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M 2009-734

Atendiendo la solicitud que antecede, el despacho dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que en punto del avalúo del vehículo cautelado, de estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 444 del C. General del Proceso, esto es, que el mismo debe determinarse con base en el cálculo del impuesto de rodamiento fijado por el Ministerio de Transporte, o con base en el precio fijado en una publicación especializada.

Proceda en conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-05-2023 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d2d8bd56cd7eb8a1dcc147d031a856cd2cad0f1d08f7de249d75caa1de93ca

Documento generado en 19/05/2023 10:16:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 018 C.M. 2011-00007

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el informe allegado por el secuestre DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, el cual informa que el rodante se encuentra ubicado en la Carrera 102 # 22 H – 45 de esta ciudad, así como la información y documentación allegada por parte de LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA.

Sin embargo, a la fecha no se evidencia respuesta del PARQUEADERO 7 DE AGOSTO, motivo por el cual se ordena a la secretaria **REQUERIR** al mismo para que informe el tramite dado al oficio OOECM-088DT-2626 de fecha 11 de agosto de 2022. Oficiesse anexando copia del oficio con la constancia de radicación. OFICIESE.

Así mismo, requerir a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BGOTA, para que allegue en el término de 10 días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el certificado de tradición del vehículo de placas CZQ-219, donde figuren todas las actuaciones remitidas por correo electrónico el día 26 de enero de 2023.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Finalmente, tenga en cuenta el apoderado de la actora, que no es procedente acceder a la petición que antecede toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos o información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos a través del derecho de petición ante la entidad correspondiente

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 23/05/2023. Por anotación en estado N° 0086 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fabedc004ef7b807113ce3c710c8f95790d9bedab8edb83d49790a14e794e6a1**

Documento generado en 19/05/2023 09:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 019 C.M. 2016-01346

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar y modificar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integral de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, presentada el pasado 21 de abril de 2023, conforme a la parte que motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de \$ **13.968.977,30** con fecha de corte al 30 de abril de 2023.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 23/05/2023. Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8aca732d05c551c88f3bc3c207883bf2162fdb180783896a5c8ea8c049e2b3**

Documento generado en 19/05/2023 03:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 020 C.M. 2013-00728

Atendiendo el memorial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: Se requiere a la secretaria que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 28 de septiembre de 2022. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO: Se ordena la entrega al demandado los títulos judiciales que se hubieron constituido con posterioridad al auto de terminación del proceso por desistimiento tácito, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

Ahora, en el evento de que existan títulos judiciales consignados o constituidos antes del auto de fecha 28 de septiembre de 2022, hágase la entrega de los mismos a la parte actora previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

Lo anterior en razón a que aquellos títulos consignados con antelación a la providencia que dio fin al proceso, corresponden a situaciones jurídicas ya consolidadas dentro del expediente mediante providencias debidamente ejecutoriadas, es decir que existiendo en firme una liquidación crédito a favor de la parte demandante y acreedora, dichos dineros deben estar destinados a cubrir el valor total de esa operación aritmética y lo que exceda de esta se reintegra a la parte ejecutada a quien le fueron retenidos. En consecuencia, el área de títulos de la oficina de ejecución proceda conforme lo atrás consignado.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica de las partes el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifiquese,



LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/05/2023 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 20 C.M 2016-209

Con el fin de continuar con el trámite que corresponde, y en atención a la petición allegada por la actora, y previo a ordenar la APREHENSIÓN del vehículo de placas **BYY 661**, el Juzgado dispone.

Requerir al apoderado de la parte demandante para que allegue el certificado de tradición del rodante donde figure la inscripción de la medida de embargo (art. 593 num 1 C.G.P.) .

Del mismo modo deberá indicar si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del Art. 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$22.000.000.oo. Mcte.

Tenga en cuenta el memorialista que los vehículos automotores son bienes sujetos a registro, y por ende antes del secuestro, debe procederse a su aprehensión.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 23-05-2023 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a488ee6ed024ffd1276be8bd18e1a7116cf5ccae8207fbb2431f02d49f854a88**

Documento generado en 19/05/2023 09:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2023 de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 22 C.M 2019-00692

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

19 MAY 2023 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 86 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 024 C.M. 2013-00115

En atención a la solicitud que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder presenta la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la cual solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Previo a resolver lo pertinente a las cautelas requeridas, la togada Jiménez Correa acredite la calidad de apoderada de la parte demandante (art.. 74 C.G.P.).

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/05/2023. Por anotación en estado N° _086__ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23cd4696e60a772f979baed6197c0a5a4335351ed294ca8a31ebd9194b745f2**

Documento generado en 19/05/2023 03:40:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 25 C.M 2018-00824

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por el valor de **\$27'658.713,00**, con fecha de corte 3 de noviembre de 2022.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/05/2023. Por anotación en estado N° 086_ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4bbf0a891fa3a81c92d3dd1358e8b67a188f8dee7d55cd1f6506df2596734c**

Documento generado en 19/05/2023 10:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 28 C.M. 2008-1422

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor del señor **JOSÉ GERMAN PEDRAZA** parte del actor **Alfonso Becerra Valderrama**, respecto de las obligaciones contenidas en la demanda principal como acumulada, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al señor **JOSÉ GERMAN PEDRAZA** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto, tanto principal como acumulado, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

23/05/2023 Por anotación en estado No. 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05f16c84fdb267fdf5782c599877c61b26fb1b7b8ea21beea15d9a789536699f

Documento generado en 19/05/2023 03:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintidós (2023)

Ref. J 028 C.M. 2019-00630

Tenga en cuenta el memorialista que en auto de fecha 13 de marzo de 2023 ya se resolvió lo pertinente a reconocerle personería.

De otra parte, frente a la solicitud de orden de entrega de títulos deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 3.1 en auto de fecha 29 de enero de 2020.

En consecuencia, la Secretaría de Ejecución a través del área de títulos, proceda conforme a lo allí ordenado. OFICIESE.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/05/2023. Por anotación en estado N° __086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ff5f3a53285930f7efd3a90c6d95b91c702852e7c7062253bc83e295cb286a**
Documento generado en 19/05/2023 03:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **19 MAY 2023** de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 30 C.M. 2000-01200

Atendiendo la solicitud del 16 de abril del corriente año, previamente a resolver lo que en derecho corresponda al levantamiento de la reserva del remate deprecada, por secretaria OFÍCIESE con carácter urgente al rematante **LUIS FERNANDO TAMAYO VALENCIA**, para que en el termino de diez (10) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, y para los efectos del numeral 7° del artículo 455 del C. G. del P., indique exactamente cuando le fue entregado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 166-39608. Oficiese para tal efecto téngase en cuenta las direcciones Carrera 9 No 13-39 oficina 510 y la dirección electrónica luitv379@hotmail.com, registradas en el acta de la diligencia de remate del 1 de marzo de 2017 folio 390 cuaderno medidas cautelares, remítase la comunicación tanto a la dirección física como electrónica.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase la secretaria de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19 MAY 2023 Por anotación en estado N° 86 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil vientos (2023)

Ref.: J 030 C.M. 2017-00286

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el acta de inventario y puesta a disposición del vehículo de placas **IKS-437**, presentado por el Patrullero BRAYAN ANDRES SAMBONI, donde se informa que el automotor antes referenciado se encuentra ubicado en el parqueadero J&L SEDE 2 ubicado en el kilómetro 1 vía Guasca – Gachetá.

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que el precitado automotor se encuentra ubicado en el Parqueadero ubicado en el Municipio de Guasca Cundinamarca, se ordena que por secretaria se proceda a **elaborar nuevamente** el despacho comisorio que fue ordenado mediante proveído de fecha 8 de mayo último, dirigiéndolo al Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca, con el fin de que sea practicada la diligencia de secuestro, hágasele saber al comisionado que cuenta con amplias facultades en los términos previstos en el artículo 40 del C. G. del P., inclusive la de designar secuestre y fijar los correspondientes honorarios provisionales. Líbrese el despacho comisorio correspondiente. OFICIESE.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 Ley 2213 de 2022, proceda a enviar el comisorio al correo de la parte actora registrado, déjense las constancias del caso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 23/05/2023 Por anotación en estado No. 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7673e1f27fd757f306c0f643cc7a419f3316bc33016ebd2d29facd59bc761a42**

Documento generado en 19/05/2023 03:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 31 C.M 2016-00225

En punto al escrito allegado por la actora, el memorialista deberá estarse a lo resuelto al inciso final de la providencia de fecha 17 de mayo de 2022 donde se resolvió petición similar. .

De otra parte, del escrito presentado el 11 de mayo del corriente año por parte del Parqueadero la Octava, se observa que el mismo no es claro en indicar a cual vehículo se hace referencia; sin embargo, si en el fondo de hace alusión al automotor de placas RBR-673, que es objeto de cautela dentro del presente proceso, se pone de presente que el mismo fue legalmente secuestrado mediante diligencia realizada el día 11 de noviembre del 2021 por parte de la Alcaldía Local de Fontibón, procediendo a dejarlo en administración y custodia dela persona jurídica CENTRO DE ATENCION CAPITAL S.A.S., quien funge como secuestre. Así las cosas, todo lo relacionado con el rodante debe informarse al Secuestre, para que éste de acuerdo con las facultades que le otorga la ley, adopte las medidas respectivas, encaminadas a salvaguardar su custodia,

Así las cosas, el anterior escrito se agrega a los autos y se pone en conocimiento tanto de las partes como del secuestre para lo pertinente.

No obstante lo anterior, REQUIERE al representante legal de la sociedad CENTRO DE ATENCION CAPITAL S.A.S, en su calidad de secuestre, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe a este Juzgado el estado de conservación y lugar de ubicación del bien dejado bajo su custodia, debiendo tener en cuenta para ello, lo informado por el administrador del parqueadero donde se encuentra el rodante..

Remítasele comunicación telegráfica anexando copia de la comunicación de fecha 11 de mayo del corriente año para que se pronuncie al respecto, haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 23/05/2023. Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196dc9f0c4094a7f832f505106eb29c7604509107d5b5e9e2f7ac4886acb1c30**

Documento generado en 19/05/2023 09:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 032 C.M 2018-00149

Acorde con la documental allegada y para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que la demandante RF ENCORE S.A.S., cambio su nombre o razón social por **RF JCAP S.A.S.**, continuando por ende con su calidad de demandante.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/05/2023. Por anotación en estado N° _086_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70c54f711db26669bb88924ef416e7c262bf9ae971e004b286572c726162862e

Documento generado en 19/05/2023 03:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintidós (2023)

Ref. J 033 C.M. 2011-00192

Revisada la actuación procesal, se advierte que nos encontramos frente a un asunto de MENOR CUANTIA, razón por la cual previo a resolver lo que corresponda a los escritos allegados por la demandada Martha Pacheco, se le conmina para que acredite la calidad de abogada para actuar directamente en este proceso, tal como lo exige el artículo 73 del C. G. del Proceso, o en su defecto constituya apoderado judicial para tal fin. .

No obstante lo anterior, y vista la documental que milita a folio 121 del expediente físico, dispone REQUERIR al administrador del PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S, para que informe a este Juzgado y para el asunto de la referencia, el lugar de ubicación y estado actual en que se encuentra el vehículo de placas BSS-774, el cual fue dejado allí a disposición del Juzgado por la autoridad policiva el día 22 de febrero de 2017. OFICIESE.

De igual forma, se requiere nuevamente al apoderado de la parte actora, para que informe al despacho las resultas del diligenciamiento del despacho comisorio Nro. DCOECM-0222KR-20, visto a folio 183 del expediente físico.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte interesada y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 23/05/2023. Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--



Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b506a3d749900adb76359721e9e121ffc08e6b49ef9ed6a870c9c0fb59de1099**

Documento generado en 19/05/2023 09:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 19 MAY 2023 de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 034 C.M. 2014-613

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias en auto adiado el 24 de marzo de 2023.

En consecuencia, se ordena que por secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2°, 4°, 5° y 6° de la providencia al interior del presente asunto el 29 de septiembre de 2021.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19 MAY 2023 Por anotación en estado N° 086 de
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 35 C.M 2016-00776

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado ordena:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado Heberto José Mijares Arce tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros y CDT'S, a su nombre en la entidad financiera Banco Davivienda. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$ 125'000.000.00 M/ct

2. De otro lado revisando la actuación procesal, se ordena **REQUERIR** a las entidades financieras, Banco Citibank, Helm Bank, AV villas, Caja Social, BCSC, GNV, Sudameris, Bancolombia, Agrario, Popular BBVA, COLPATRIA, para que informe el tramite dado a los oficios No. 2007, OOECM-0222CC-2285, OOECM-0222CC-22856, OOECM-0222CC-2287 Y OOECM-0222CC-2288, de fecha septiembre 09 de 2016 y 10 de febrero de 2022, relacionada con la medida cautelar allí decretada, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la ley. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional de las respectivas entidades para lo de su cargo, déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 23-05-2023 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5497f61bfe71121d84beb245d86702e8b379f4d8f700a23aff7a216bafcd9ec**

Documento generado en 19/05/2023 09:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 38 C.M 2018-1044

Atendiendo los escritos que antecede el juzgado dispone:

REQUIERIR a la alcaldía Local de Bosa, para que informe el tramite dado al despacho comisorio numero 0914 de fecha 26 de febrero de 2020, el cual fue radicado ante dicha Localidad bajo el número 2021-571-05307-2, con el objeto de llevar a cabo la diligencia de secuestro allí referida. Conmínese al citado funcionario distrital que en el evento de no haberse hecho efectiva la diligencia, proceda acorde con lo señalado en el artículo 39 del Código General del Proceso, a ´programar el día más próximo posible para tal fin.

LÍBRESE OFICIO anexando copia del despacho comisorio antes citado.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-05-2023 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01018f89a6af7f7d25aa2f74d10471f86aa3c5a2c57ff73c4014524dfd7b4c10**
Documento generado en 19/05/2023 10:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (1) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 44 C.M. 2011-01161

1. Agréguese a los autos, las documentales remitidas electrónicamente el pasado 22 de noviembre de 2022, proveniente del Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, en la que manifiestan que fue aceptado al procedimiento de negociación de deudas presentado por el señor EFRAIN RAMIREZ TENJO.

Ahora bien, sería del caso dar aplicación a lo normado en el numeral 1° del artículo 545 del C. G del P., no obstante, lo anterior, revisado el expediente se advierte que mediante auto del 1 de septiembre de 2021 se suspendió el proceso de la referencia con ocasión a un trámite de negociación de deudas presentado por aquí demandado ante el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, y aceptado el 14 de julio de 2021.

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario **REQUERIR** al precitado **Centro de Conciliación**, así como a la **Conciliadora en Insolvencia SANDRA MILENA BOTERO LIZARAZO** para que acorde con lo previsto en el numeral 4° del artículo 545 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 574 del mismo Estatuto Procesal, aclararen a este Juzgado dicho proceder, pues el proceso actualmente se encuentra suspendido con ocasión a un trámite de insolvencia aceptado con fecha 14 de julio de 2021, y del cual no se tiene conocimiento de su estado actual. La anterior información, deberá allegarse dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación vía correo electrónico, so pena de aplicarse las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 *ejusdem*. OFICIESE.

Por secretaria OFÍCIESE al Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, así como a la Conciliadora en Insolvencia Sandra Milena Botero Lizarazo para que en el término atrás señalado, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, aclaren a este Juzgado lo aquí expuesto. Ofíciense.

2. OFICIESE igualmente al CENTRO DE CONCILIACIÓN ABRAHAN LINCON y la conciliadora de insolvencia ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA, para que en el término improrrogable de cinco (05) días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, expliquen las razones por las cuáles no han dado respuesta al oficio No. O-0921-290 de fecha 09 de septiembre de 2021, enviado vía correo certificado el 06 de octubre del mismo año, relacionado con las resultas y estado del trámite de insolvencia incoado por el señor Efraín Ramírez Tenjo, cuyo trámite se admitió el 14 de julio de 2021, teniendo programada audiencia de negociación para el 10 de agosto de 2021, cuyo resultado se desconoce. OFICIESE.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional los oficios **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el trámite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 23/05/2023. Por anotación en estado N° _086_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Andrés Felipe León Castañeda Secretario
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7306e0aa76db583b587abd800d733e49da2482ec19468160711fa740a7cfc6**

Documento generado en 19/05/2023 10:16:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 44 C.M 2014-00523

1. Acorde con lo solicitado por la actora, **se Niega** la solicitud de embargo de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, por improcedente.

Téngase en cuenta por el memorialista que el numeral 2 del artículo 594 del C. G del P., señala que *“Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, **en el monto señalado por la autoridad competente**, salvo para el pago de créditos alimentarios”*.

Así mismo, la Carta Circular 59 de 2021 octubre 6 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, señala que el límite de *“inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39,977,578) moneda corriente.”*

Es por esto, que revisados los términos y condiciones de las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, se obtiene que DAVIPLATA solo permite un tope máximo de 8 S.M.M.L.V. para y por su parte, la cuenta de NEQUI permite 7.9 S.M.M.L.V.

Razones por las cuales estas cuentas no son susceptibles de embargos por no superar los límites de inembargabilidad, por lo tanto, resulta improcedente ordenar el embargo de las mencionadas cuentas.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la empresa demandada, tenga a cualquier título en cada una de las entidades financieras referidas en el escrito que se resuelve, con excepción de las entidades relacionadas en el numeral 1 de este proveído. OFICIESE.

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limitase la medida a la suma de \$ 110'.000.000,00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 23-05-2023 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da952bb82225736421f1521a67ba100e6ff00c451560c64160476fe3e37d9a22**

Documento generado en 19/05/2023 10:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2023 de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 46 C.M 2010-552

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se reconoce personería a la togada Mayerly López Ramírez como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.



Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

En punto de la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandada, se le pone de presente al memorialista que no se puede dar por terminado el proceso toda vez que el presente no cumple con el termino de dos años, al que se contrae el literal B del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P, concordante con lo dispuesto en el literal c de la misma disposición.

Consecuente con lo anterior al no cumplirse los presupuestos legales se niega la terminación del proceso por desistimiento tácito y por ende la entrega de títulos.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19 MAY 2023 Por anotación en estado N° 086 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 49 C.M. 2015-01067

Por secretaria OFÍCIESE al Centro de Conciliación Equidad Jurídica, para que en el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a este Juzgado y para el proceso de la referencia el estado actual del trámite de negociación de deudas incoado por la señora Laura Sofia Santos Herrera, el cual según información fue admitido el 22 de noviembre de 2019. Ofíciense.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/05/2023 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e23c351b2e5526a0bc785387724320d798c7cff3c5d9d8e308e124e3e9651376

Documento generado en 19/05/2023 10:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 52 C.M 2011-1109

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado JAIRO GABRIEL PARRA CUELAR devengue como empleado de la empresa CREDIGESTIÓN S.A.S.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$15.000.000.oo

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-05-2023 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b8f22cdcdee24c9e1a580e2ddc59715320e84f1ad5a86c451ba0b8c28cd3b8**
Documento generado en 19/05/2023 09:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 055 C.M. 2014-00696

Atendiendo el memorial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería a LIZETH JAMIN MUÑOZ MORENO, como apoderada de la parte demandada, en los términos y par los fines del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

SEGUNDO: Se requiere a la secretaria que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 15 de diciembre de 2022. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO: Se ordena la entrega al demandado los títulos judiciales que se hubieron constituido con posterioridad al auto de terminación del proceso por desistimiento tácito, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

Ahora, en el evento de que existan títulos judiciales consignados o constituidos antes del auto de fecha 15 de diciembre de 2022, hágase la entrega de los mismos a la parte actora previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

Lo anterior en razón a que aquellos títulos consignados con antelación a la providencia que dio fin al proceso, corresponden a situaciones jurídicas ya consolidadas dentro del expediente mediante providencias debidamente ejecutoriadas, es decir que existiendo en firme una liquidación crédito a favor de la parte demandante y acreedora, dichos dineros deben estar destinados a cubrir el valor total de esa operación aritmética y lo que exceda de esta se reintegra a la

parte ejecutada a quien le fueron retenidos. En consecuencia, el área de títulos de la oficina de ejecución proceda conforme lo atrás consignado.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica de las partes el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/05/2023 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 57 C.M. 2013-187

El informe rendido por el representante legal del parqueadero La Principal S.A.S., incorpórese a los autos, y queda en conocimiento de las partes para lo pertinente.

De la misma forma, acorde con la información suministrada por la apoderada de la actora, se requiere nuevamente al señor OSCAR DANIEL SARMIENTO MORENO, para acorde con los informes allegados, proceda en su condición de adjudicatario del vehículo rematado, a ejercer los derechos que sobre dicho bien le corresponde. Lo anterior, para los fines indicados en auto de fecha 30 de abril de 2021.

La Secretaría proceda nuevamente a librar el oficio ordenado en el auto visto a folio 296, remitiéndolo a la dirección física como electrónica que registre el adjudicatario dentro del expediente.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 23-05-2023 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e107e0e4878d1c0e84288265d49a260e2571e020e3979551946778df152d0b3a**

Documento generado en 19/05/2023 10:16:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 57 C.M. 2017-00709

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado ordena REQUERIR a las entidades financieras relacionada por el apoderado actor en las peticiones que anteceden, para que informe el trámite dado a la orden de embargo notificada mediante oficio número O-1121-1878 de fecha 19 de noviembre de 2021. Ofíciase anexando copia del oficio en mención.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-05-2023 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76396cbf93f5522be3e094f242fc20edb076d2ca56d78db82b99d0e5c352bff0
Documento generado en 19/05/2023 10:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M. 2006-00284

Dando alcance al escrito allegado por la actora, se ordena REQUERIR a la Policía Nacional SIJIN a fin de que informe a este despacho judicial el trámite impartido al oficio No 28040 del 18 de noviembre de 2020 mediante el cual se decretó la aprehensión material del vehículo de placas **BFP-622**, radicado vía correo electrónico el día 16 de mayo de 2022. Lo anterior en razón a que ya ha transcurrido un tiempo suficiente para que se haga efectiva esa orden judicial. **Líbrese comunicación** remitiendo copia del precitado oficio con la constancia de radicación.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/05/2023. Por anotación en estado N° _086_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8a8127de4143ce1673dd7ca92421af64162219fd4a4ac901aa828c6205948d**

Documento generado en 19/05/2023 10:16:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 59 C.M. 2009-01564

Atendiendo la solicitud allegada por el demandante y cesionario LUIS JAIME CIFUENTES ALAYON, y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciase.

TERCERO: Si existiere crédito o derecho alguno en favor de la parte demandante y cesionaria, verifíquese previamente la existencia de embargo del derecho de crédito, y procédase de conformidad.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

23/05/2023 Por anotación en estado No.086 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52dae6e552e89573f9546e8c4f2f2fa920bf45e2483e30674a3099a60adb92c9**

Documento generado en 19/05/2023 10:16:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M. 2009-01564

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia presentada por el abogado **JORGE ENRIQUE TRIANA ROMERO**, al poder otorgado por la parte demandante y cesionaria.

De otro lado, se reconoce personería para actuar al abogado **LUIS RICARDO RODRIGUEZ BENAVIDES**, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/05/2023 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2427e9bcc392ed55d6b21775058542dd5311aa78f6e91956dbd36693c04ec11d

Documento generado en 19/05/2023 10:16:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 059 C.M 2013-00339

Revisada la actuación y teniendo en cuenta el memorial remitido por la actora, se dispone,

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados a cualquier título en las entidades financieras **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA (ITAÚ COLOMBIA)** y **BANCAMIA S.A.** OFICIESE.

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos en la ley. Limitase la medida a la suma de \$60.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 23-05-2023 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71c0e6362071474db3e7cbced7d1b5997e9fc2386f826a99f0b0bf36c75ac73**
Documento generado en 19/05/2023 10:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 60 C.M 2017-539

Atendiendo los escritos que antecede el juzgado dispone:

REQUIERIR a la JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA, para que informe el tramite dado al oficio número OOECM-0122KR-11 de fecha 11 de enero de 2022, enviado vía correo electrónico el 04 de febrero del mismo año, relacionado con el embargo de remanentes allí comunicado. Ofíciase anexando copia del oficio ante citado

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el despacho comisorio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-05-2023 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5d48d530d47a0231b1be3ad5c60aba675be1cbc5f4e20c04c0cd65b219ae46**

Documento generado en 19/05/2023 10:16:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 60 C.M 2019-00149

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.**50C-882831**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Ofíciесе a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 593 del C.G del P..

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-05-2023 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea37b716147ed33792e7e1b5ba139578e0fe7bb9454678884ac040b4fcac75c2**

Documento generado en 19/05/2023 10:16:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 61 C.M 2015-01046

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora y a ello proceder a liquidar las cuotas de administración que se encuentren debidamente acreditadas.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 9 de diciembre de 2009 folio 262, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 1 de abril de 2019 al 31 de julio de 2022.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$ 94'230.245,16** con corte al **31** de julio de 2022, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 23/05/2023. Por anotación en estado N° _086 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba86aefddffb9d84eb358e5925950aa3267fae1b39ab1b4cbbe2ba1970c4897**

Documento generado en 19/05/2023 10:16:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 61 C.M. 2017-00772

Dando alcance al escrito presentado electrónicamente el pasado 24 de abril de 2023, se le pone de presente al memorialista que mediante auto del 2 de septiembre del 2022, se resolvió lo pertinente al incidente de desembargo presentado, y por ende se cumplió la orden impartida en el fallo de tutela.

De otra parte, se ordena REQUERIR a BANCOLOMBIA S.A., a fin de que en el término improrrogable de ocho (8) días contados a partir de la notificación electrónica, explique las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida mediante oficio No OOECM-0922kl-5572 de fecha 9 de septiembre de 2022 enviado por correo electrónico el 19 del mismo mes y año, esto es dar explicación concreta en punto de las retenciones que se hubieren hecho de dineros en cabeza del ejecutado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P. Anéxese copia de la comunicación atrás citada para lo pertinente. Ofíciense.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Se requiere al abogado Lozano García para que preste la colaboración necesaria en el trámite y diligenciamiento del oficio que se elabore en cumplimiento a lo atrás decidido a efectos de tener pronta respuesta por parte de la entidad requerida (artículo 78 *ibidem*).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/05/2023 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 64 C.M 2013-01236

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

- 1. En punto de la petición que antecede, el apoderado estese a lo resuelto en auto de fecha 7 de julio de 2015, visto a folio 29 del cuaderno de medidas cautelares, donde ya se resolvió petición similar.
- 2. Consecuente con lo anterior, se ordena REQUERIR al pagador de la empresa PROCIBERNETICA S.A, para que informe que si ha venido dando cumplimiento a la orden de embargo notificada mediante oficio número 0473, de fecha 04 de agosto de 2015 (folio 30) del cuaderno de medidas, en caso afirmativo alléguese una relación de los descuentos efectuados, precisando a que Juzgado se consignaron dichas retenciones. Oficiése anexando copia del oficio con la constancia de radicación. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-05-2023 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cfec4c803888e3bf62d04363010c89126cebff5a6e5923a272ac1cdacaf71f89

Documento generado en 19/05/2023 09:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 64 C.M 2013-01236

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

1. En punto de la petición que antecede, el apoderado estese a lo resuelto en auto de fecha 7 de julio de 2015, visto a folio 29 del cuaderno de medidas cautelares, donde ya se resolvió petición similar.
2. Consecuente con lo anterior, se ordena REQUERIR al pagador de la empresa PROCIBERNETICA S.A, para que informe que si ha venido dando cumplimiento a la orden de embargo notificada mediante oficio número 0473, de fecha 04 de agosto de 2015 (folio 30) del cuaderno de medidas, en caso afirmativo alléguese una relación de los descuentos efectuados, precisando a que Juzgado se consignaron dichas retenciones. Oficiése anexando copia del oficio con la constancia de radicación. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-05-2023 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8732aafabc664b6c730ad214cb0ec09eaf25ea92e3ecae965f2987fbaa1056ed

Documento generado en 19/05/2023 09:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 64 C.M. 2013-01236

Atendiendo los diferentes escritos allegados este Despacho dispone:

1. La respuesta del Juzgado 64 Civil Municipal de esta ciudad y del Banco Agrario, se agregan a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo fines pertinentes.

Conforme se solicita, hágase entrega de los títulos judiciales existentes para el presente proceso a la parte demandante, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. OFICIESE.

2. De otra parte, en atención a la solicitud de fecha de 16 noviembre de 2022, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia del abogado **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, al poder otorgado por la parte demandante.

3. En ese orden, se reconoce personería para actuar a la sociedad **HEVARAN S.A.S** representada legalmente por el doctor **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO**, a quien se reconocer como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

4. Una vez se haga entrega de los títulos judiciales, **regrese el proceso al Despacho** a fin de resolver lo que en derecho corresponda a la solicitud de terminación. Para este efecto, desde ya se requiere al apoderado de la demandante, allegue poder con facultad expresa para recibir, o en su defecto la solicitud de terminación deberá estar coadyuvada por el representante legal de la acreedora. (art. 461 C.G.P.).

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 23/05/2023 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1d0d2e08f127c43f65dcb0a0d0af304cbf4e4677d1dc6f2d07215efbe493b8**

Documento generado en 19/05/2023 09:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 064 C.M. 2018-00944

Seria del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud radicada el pasado 26 de abril último, sin embargo, como se observa en el plenario la peticionaria no es parte dentro del mismo, como tampoco representa a ninguno de los extremos del litigio, por lo tanto, no será tenido en cuenta.

De otra parte, téngase en cuenta lo resuelto en auto de fecha 28 de septiembre de 2022.

Por secretaria de cumplimiento al auto atrás citado. OFICIESE en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/05/2023 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 65 C.M 2017-00515

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, y por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito actualizada aportada por la parte actora, por valor de **\$18'545.365,06**, con fecha de corte 30 de septiembre de 2022.

La secretaria proceda a dar cumplimiento al numeral 2° del auto de fecha 14 de octubre de 2022.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/05/2023. Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c833ec427e8246e45558444d6a3ebaf02bf16177357a8797e9eafe0613fab328**

Documento generado en 19/05/2023 09:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 066 C.M 2007-00767

En vista a la solicitud que antecede, se conmina a la memorialista que dé cumplimiento al auto de fecha 7 de marzo de 2023, esto es, aclarar la solicitud de terminación del proceso acorde con lo allí consignado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/05/2023. Por anotación en estado No _086 _ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394b598d04a5bc14707518f11851cc4d52700a95c30fb3de25de38f1cbaff71**

Documento generado en 19/05/2023 09:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 066 C.M 2017-00009

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y teniendo en cuenta que el bien mueble identificado con placas **ZXZ-564** se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, el Juzgado ordena su remate y para tal efecto, fija la hora de las **9.30 A.M. del día CATORCE (14) del mes de JUNIO del año 2023** para efectos de llevar acabo la diligencia de remate de manera **presencial** del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Calle 15 No. 10-61 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 23/05/2023. Por anotación en estado N° 086_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72d151f521772c13193da557cfd989553343c4a9a1105d76cdb2ff428bbf71**

Documento generado en 19/05/2023 10:16:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 66 C.M 2017-712

Vista la petición de la abogada de la parte actora, REQUIÉRASE a la secretaria para que actualice el oficio No.02344-17 de fecha 30 de mayo de 2017 visto a folio 03 del cuaderno de medidas cautelares.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el despacho comisorio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-05-2023 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a234314ef0f0104aa1fc289ec6ca4551570f78d692dd0939b659ceee1002c959**
Documento generado en 19/05/2023 09:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 67 C.M 2015-01026

Del avalúo allegado correspondiente al bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 375-45878, córrase traslado al extremo pasivo de la Litis, por el término de diez (10) días de conformidad con lo previsto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.

Una vez vencido el traslado atrás referido, se procederá a resolver lo que corresponda a la programación de fecha para remate.

De otra parte, se requiere a la secretaria para que proceda a incorporar la liquidación del crédito al **cuaderno principal**, y una vez cumplido ello, le imparta el trámite que en derecho corresponde de conformidad con los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P. concordante con el Art 110 ibidem.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/05/2023. Por anotación en estado N° _086_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e31e3c71eed9fc9090696ca86c5ecf0c10e717f50e51e5578e4085221c0200**

Documento generado en 19/05/2023 10:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 67 C.M 2016-00774

Revisada la actuación y teniendo en cuenta las solicitudes presentadas, se dispone,

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados, tengan a cualquier título en cada una de las entidades financieras referidas en el escrito que se resuelve..

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limitase la medida a la suma de \$64.000.000.oo.

2. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 682416 denunciado como de propiedad de la parte demandada. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, para la inscripción del mismo.
3. Con apego a lo previsto en el inciso 3° del artículo 599 del C. G. del Proceso, se limitan por ahora las medidas cautelares a las ya decretadas

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 23/05/2023 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b594828f27611437be3f6aace5e802f04ec2f858d0e56120d43839f1946301a**

Documento generado en 19/05/2023 10:16:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 MAY 2023 de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 68 C.M 2016-884

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

19 MAY 2023

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 086 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2023 de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 72 C.M 2019-433

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

19 MAY 2023 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 86 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 73 C.M. 20147-0870

Se tiene por aceptado el cargo para el cual fue designado a GRUPO JURÍDICO ESCOLA S.A.S. (folios 124 a 130).

REQUIERE a la sociedad GRUPO JURÍDICO ESCOLA S.A.S., en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 08 de marzo de 2022, esto es, asumir la administración y custodia del bien inmueble aquí secuestrado.

Remítasele comunicación telegráfica anexando copia de la diligencia de secuestro folios 95, 96 y de la providencia atrás mencionada para lo pertinente, haciéndole saber que el incumplimiento a ésta orden le acarreará lña imposición de las sanciones previstas en la ley, conforme a lo establecido en el artículo 50 del C. G. del P.

De otra parte, frente a la petición y verificado el plenario, el libelista estese a lo resuelto en el inciso 2° del auto de fecha 28 de mayo de 2021, pues dentro del expediente aún no hay evidencia de haberse dado cumplimiento al artículo 444 del C.G. del Proceso, en punto del avalúo del bien.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 23-05-2023 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416f2626cd358ef784296d31aaca79abf9ca991e70f38ddd9e8f796219dcc46f**

Documento generado en 19/05/2023 09:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 73 C.M 2017-01209

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone decretar:

El embargo y retención preventiva del 35% del salario vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que la demandada Maria Isabel Trujillo Ariza devengue como empleada de la empresa CLINICA MEDICAL S.A.S.

Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$ 7.000.000 M/ct

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo, déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 23-05-2023 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0d43f84892c32d9148619cc798296beb8dc2b77bf219d10369ac1f0098819d**

Documento generado en 19/05/2023 10:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 73 C.M. 2017-01289

Atendiendo la solicitud allegada por la parte demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, y reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

_23/05/2023. Por anotación en estado No._086 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78bdeaae15f2ca104db111f8d9e5ac6d2b8b082390b496fa50a7a4ff1e131d91**

Documento generado en 19/05/2023 09:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2023 de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 73 C.M 2018-668

Previo a resolver lo pertinente a la solicitud de terminación del proceso, la abogada Luz Angela Quijano Briceño, deberá allegar poder conferido por el representante legal de Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento demandante dentro del presente asunto, debidamente acreditado, con facultad expresa para recibir (art. 461 G.C.P) o en su defecto que el escrito de terminación sea coadyuvado por la representante de la demandante.

Agréguese a los autos la certificación de paz y salvo presentada por la demandad, póngase en conocimiento de la parte actora. para los fines pertinentes.

Proceda de conformidad.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
19 MAY 2023 Por anotación en estado N° 686 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 74 C.M 2019-897

1.En punto de la solicitud que antecede, se **Niega el** embargo de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de NEQUI y DAVIPLATA, por improcedente.

Téngase en cuenta por el memorialista que el numeral 2 del artículo 594 del C. G del P., señala que *“Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, **en el monto señalado por la autoridad competente**, salvo para el pago de créditos alimentarios”*.

Así mismo, la Carta Circular 59 de 2021 octubre 6 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, señala que el límite de *“inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39,977,578) moneda corriente.”*

Es por esto, que revisados los términos y condiciones de las cuentas de NEQUI, se obtiene que, la cuenta de NEQUI permite 7.9 S.M.M.L.V.

Razones por las cuales estas cuentas no son susceptibles de embargos por no superar los límites de inembargabilidad, por lo tanto, resulta improcedente ordenar el embargo de las mencionadas cuentas.

2. DECTESE el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en cada una de las entidades financieras relacionas en el numeral 2° del escrito que se resuelve, con excepción de las entidades referidas en el numeral 1° de este proveído. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$32'000.000.00

3. DECRETAR el embargo del vehículo automotor de placa **JEX-838**, denunciado como de propiedad del demandado.

Ofíciase a la Secretaría de Movilidad y/o de tránsito respectiva, al momento de acreditarse el embargo sobre el precitado bien, se resolverá lo pertinente en torno a su inmovilización y secuestro.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-05-2023 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23cebd444f86355e82fd4c348043a3149d3b533c2f3177515c3cb71ee778138f**

Documento generado en 19/05/2023 09:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 77 C.M2019-00010

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado ordena REQUERIR a las entidades financiera relacionada por el apoderado actor en las peticiones que anteceden, para que informe el cumplimiento a la orden de embargo notificada mediante oficio número 00251, de fecha 25 de enero de 2019 folio 03 del cuaderno de medidas cautelares. Oficiése anexando copia del oficio con la constancia de radicación. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-05-2023 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fe35283701e8d7c4ca06469651ccd5ee7e6c27f724f2e777ef66455416f03e**
Documento generado en 19/05/2023 09:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 80 C.M 2017-00060

Vista la petición de la abogada de la parte actora, REQUIÉRASE a la secretaria para que actualice el Despacho Comisorio N° 046 de fecha 27 de febrero de 2018 visto a folio 37 del cuaderno de medidas cautelares. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local Correspondiente y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, creados para llevar este tipo de diligencias, a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el despacho comisorio a través del correo institucional a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda de conformidad la secretaria.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-05-2023 Por anotación en estado N° 086 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be92ec083d20fe0a341b9dd9641cf285e790ad1cc4237c04e918cccaa41d3d1**

Documento generado en 19/05/2023 10:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 80 C.M 2019-1319

De cara a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, y teniendo en cuenta que se intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase a EPS SANITAS para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial los datos de identificación del empleador que reporta la seguridad social del señor Leonardo Ospina Giraldo. Ofíciase

Una vez elaborado los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el mismo a la entidad respectiva para lo de su cargo. Déjense las constancias correspondientes dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-05-2023 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6d51ee62167af60fdfa0841e55b8fef98c2f69ce91300bab48ecf84ccecf0d0**

Documento generado en 19/05/2023 10:16:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 082 C.M. 2018-00173

El memorialista este a lo resulto en auto de fecha 7 de junio de 2022, pues la situación jurídica expuesta allí no ha variado.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/05/2023 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 84 C.M 2017-606

En su momento procesal oportuno, téngase en cuenta que dentro del traslado respectivo, no se presentó observación alguna al avalúo del inmueble aquí cautelado.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-05-2023 Por anotación en estado N° 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90800c065bd898df237a6c4f2d1318f1206b4113b7ae2f745890ef758ded2384
Documento generado en 19/05/2023 10:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

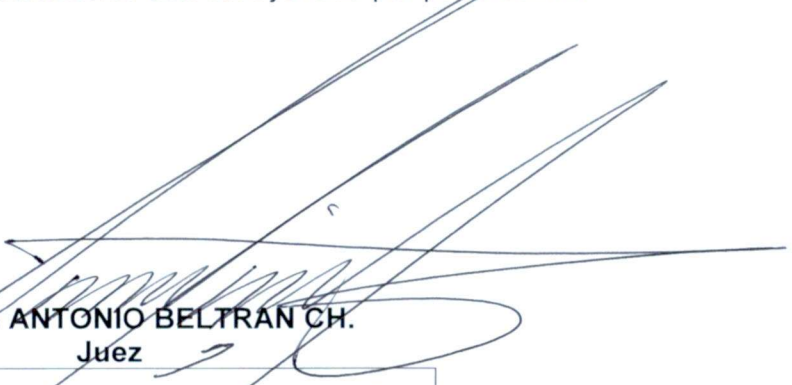
Bogotá D.C. **19 MAY 2023** de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 86 C.M. 2019-1674

Atendiendo a la petición que antecede, el libelista estese a lo resuelto en auto de fecha 17 de marzo de 2023. Donde se resuelven solicitudes similares.

Se requiere al peticionario que presente el acuerdo de pago mencionado para impartir tramite, o la petición de terminación sea coadyuvada por parte actora.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19 MAY 2023 Por anotación en estado N° 086 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

19 MAY 2023